



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-2339-000-2019-00079-00
Naturaleza : Reparación directa
Accionante : Blanca Gaineth Colina Camejo y otros
Accionado : Comparta EPS-Subred integrada de servicios de salud norte E.S.E.
Naturaleza : Requerimiento

La parte accionante allegó el saneamiento de la demanda que se inadmitió por falta de estimación razonada de la cuantía dentro del término y la forma establecida en el auto del 21 de enero de 2021 proferido por este Despacho. No obstante, según consta en el informe secretarial del 5 de marzo, la parte actora no cumplió con la carga prevista en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que reza: *“Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Así las cosas, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que acredite el cumplimiento del referido requisito y así proceder con la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite el cumplimiento del requisito señalado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada